



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

25 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8401

JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA. (DEMANDADO)

En el expediente 545/2021 relativo al juicio de Usucapión o Prescripción Positiva, promovido por las ciudadanas BERTHA HERNÁNDEZ LÓPEZ y MARGARITO MUÑIZ CRUZ, por propio derecho, en contra del ciudadano JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA o JOSÉ OLIVA; en ocho de diciembre de dos mil veintidós; y auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra se leen:



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el domicilio señalado en autos por las dependencias que fueron requeridas fue agotado, tal como obra en constancia actuarial de fecha quince de julio de dos mil veintidós, se advierte que la parte demandada no reside en el mismo, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las

publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado **JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dígasele que este empezara a contarse desde

el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

“AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **BERTHA HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **MARGARITO MUÑIZ CRUZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *un certificado de búsqueda de propiedad, *un plano original, *un contrato de ministración de agua, *un comprobante de recibo de luz, *tres copias simples de la credencial de elector, y *un traslado, en el que promueven juicio DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del ciudadano **JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA** o **JOSÉ OLIVA**, de quien se ignora su domicilio.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, en que las promoventes, solicitan que se giren oficio a las diversas dependencias para los efectos de que proporcionen e informen el domicilio del ciudadano **JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA** o **JOSÉ OLIVA**, al respecto y como lo solicita, gírese oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **Secretaría de Bienestar**, con domicilio Privada del Caminero número 17, colonia Primero de mayo, Villahermosa, Tabasco.
2. **Secretaría de la función Pública, con dirección en Centro Administrativo de Gobierno del Estado de Tabasco**, Avenida Paseo Tabasco número 1504, de la Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad, Villahermosa, Tabasco.
3. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro**, con dirección en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
4. **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
5. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, colonia Reforma, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio calle en Benito Juárez número 102, Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. **Encargado de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tabasco**, con dirección en Prolongación Paseo Usumacinta 1707, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco.
8. **Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calle, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Secretaría de Salud**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, en esta ciudad.
10. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número



1203, primer piso de la torre empresarial en la colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

11. Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio del Centro (S.A.S.), con domicilio en la calle Benito Juárez García número 102, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

12. Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia El Águila, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas informen al juzgado en relación al domicilio del ciudadano JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA o JOSÉ OLIVA, en los registros que tengas en sus archivos a su cargo, concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio,

teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos en la Calle Retorno de la Frescura número 127, Fraccionamiento "Las Brisas", colonia Guayabal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en representación oigan y reciban a los licenciados JULIÁN ÁLVAREZ RAMOS y KARINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JULIÁN ÁLVAREZ RAMOS, con cedula profesional número 1223485, designación que se le tiene por hecha toda vez dicho profesionista tiene registrado su cédula profesional en el libro II, foja 82, que se lleva en este juzgado, con fundamento con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, quien autoriza, certifica y da fe..."



Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES EN TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl



No.- 8402

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA,
 CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **201/2013**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente seguido por la cesionaria "Decarome", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de sus apoderados generales licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ** y **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, en contra de **JOSÉ MANUEL OLAN ACOSTA**, en su carácter de acreditado con fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ÉDUARDO VERA GÓMEZ**, en su carácter de apoderado legal de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de certificado electrónico de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; los cuales se agregan a los presentes autos para obren como en derecho corresponda

SEGUNDO. Como lo solicita, el apoderado legal de la ejecutante, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOSÉ MANUEL OLAN ACOSTA**, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico y construcción identificado como Primera Subdivisión ubicado físicamente en Cerrada de Callejón San Pedro sin número, en la Ranchería Boquerón, Primera Sección, de este municipio del Centro, Tabasco, actualmente Cerrada de Callejón San Pedro, carretera Villahermosa - Luis Gil Pérez s/n, km. 7, Ranchería Boquerón, Primera Sección municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 135.00 metros cuadrados y lo construido de



71.99 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en siete metros, cincuenta centímetros, con propiedad de SEBASTIÁN REYES HERNÁNDEZ; al Noreste: dieciocho metros, con propiedad de MEDARDO GARCÍA HERNÁNDEZ; al Sur: siete metros, cincuenta centímetros, con Acceso; y al Suroeste: dieciocho metros, con propiedad de MARÍA ISABEL GARCÍA LEÓN.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria con Banco Santander México, con fecha veintiuno de julio de dos mil once, bajo el número de partida 5'011,871 (Cinco millones once mil ochocientos setenta y uno), folio real número 258,739 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve).

Fijándose un valor comercial de \$643,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."

QUINTO. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar

los trámites correspondientes a su obtención, debiéndose cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto, edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 8403

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **010/2023**, relativo al Juicio No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**, con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. *Lo de cuenta se acuerda:*

Primero. Se tiene por presentado a **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(22) fijaciones fotográficas a colores.

(1) original del plano con coordenadas de predio a nombre de **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**.

(1) copia simple de la factura A 96205.

(1) original y copia simple de la Constancia de Derecho de Posesión, a nombre de **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**.

(1) copia de Certificado de Búsqueda de propiedad, con número de oficio SEGOB/RPPyC/860/2022.

(1) original y copia de Certificado de Persona Alguna, Volante 272957 de fecha 24 de noviembre de 2022 y recibo de pago.

(1) oficio número DF/SC/337/2022, suscrito por el licenciado Luis Enrique Vera Garduza, Subdirector de Catastro.

(1) original de la Escritura Pública número 14,019, Volumen 191., de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Carlos Grajales Molina, Titular de Ejercicio de la Notario Público número Cuatro del Estado de Chiapas.

(12) traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto al siguiente predio:

Predio rustico: *ubicado en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 6,502,261.45 metros cuadrados, o su equivalente a 650-22-61-45 (seiscientos cincuenta hectáreas, veintidós áreas, sesenta y uno punto cuarenta y cinco centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:*

Al Norte: en 281.48, 99.85, 90.87, 235.21, 91.08 y 330.75 metros con Reimundo Valencia Valencia y 162.19, 517.63 metros con Daniel Rolon Martínez.

Al Sur: en 55.49, 61.04, 328.76, 62.83, 50.20, 48.25, 48.60, 93.13, 169.79, 55.15, 59.70, 27.36, 22.03, 36.36, 55.46, 126.53, 54.98, 77.65, 69.23, 67.77, 76.06, 34.77, 86.08, 23.39, 30.01, 26.67, 133.24, 114.90, 154.10, 45.67, 86.45, 35.23, 80.61, 26.89, 37.11, 34.35, 24.16, 38.24, 56.03, 91.68, 51.14, 41.20, 49.05, 65.46, 68.06, 31.27, 27.19, 57.45, 49.25, 64.28, 47.97, 45.67, 44.07, 45.21, 44.79, 30.46, 49.02, 43.77, 48.75, 46.20, 51.37 y 30.05 metros con Río Pedregal.

Al Este: en 315.65 metros con Roberto Rolón Rolón, 315.38 metros con Roberto Rolón Rolón y Fernando Masariego Pérez, 272.84 metros con Fernando Masariego Pérez y Raúl Martínez de Escobar, 346.59 metros con Raúl Martínez de Escobar y David Escudero Urgel, 176.55 metros con David Escudero Urgel y Santos López Cruz, 48.61, 51.56, 65.43, 199.82, 48.61, 51.56, 65.43 metros con Santos López Cruz, y Jovani Carranza Cárdenas; 50.82 metros con Jovani Carranza Cárdenas y Rafael Vázquez Herrera.

Al Oeste: en 150.28, 114.77, 69.44, 90.49, 107.39, 137.67, 210.80, 74.85, 65.08, 217.49, 118.59, 170.02, 58.19, 41.79, 28.30, 24.69, 25.31, 23.16, 33.80, 39.18, 58.40, 62.79, 59.07, 55.40, 64.54, 66.57, 63.96, 111.70, 80.12, 71.93, 247.82, 50.80, 59.20, 33.22, 46.97, 138.48, 84.09, 155.44, 53.12, 46.80, 36.62, 37.00, 32.23, 33.54, 30.26, 74.14, 78.59, 100.78, 66.66, 100.92, 47.19, 191.81, 77.90, 62.94, 36.82, 37.56, 38.85, 40.76, 49.37, 55.27, 100.70, 55.81, 54.95, 29.84, 44.64, 59.28, 52.97, 27.80, 35.85, 45.67, 59.35, 53.68, 25.81, 50.63, 45.27, 55.73, 52.08, 64.90, 70.56, 16.45, 17.77, 29.03, 13.62, 19.82, 43.95, 30.48, 7.91, 14.73, 40.36, 48.70, 72.15, 27.50, 33.27, 49.33, 51.61, 38.66, 40.38, 51.74, 65.52, 60.87, 123.24, 81.88, 38.10, 101.41, 109.63, 53.78, 58.07, 52.93, 22.84, 50.58, 57.92, 105.01, 96.32, 115.83, 31.34 y 16.62 metros con río pedregal.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio de**

referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia debidamente cotejada con su original de la demanda a los colindantes que a continuación se detallan:

Reymundo Valencia Valencia y/o Reimundo Valencia Valencia, calle Cítricos de la Colonia Manuel Andrade Díaz del municipio de Huimanguillo, Tabasco, (referencia pasando el puente en un callejón a mano derecha, pasando la vía a mano izquierda, pasando el cruce de la primera cuadra, casa color naranja con corredor, en esquina).

Roberto Rolón Rolón, Ejido Guanal, calle principal, primera cuadra a mano izquierda a lado de la iglesia adventista, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Fernando Masariego Pérez, Colonia 13 de julio del municipio de Huimanguillo, Tabasco, entrando por donde está el letrero (13 de julio) a 100 metros, casa de color blanca en esquina.

Raúl Martínez de Escobar, calle libertad sin número contra esquina de la calle Benito Juárez, a tres casas del tanque de agua potable, casa de color azul turquesa, de la Colonia Villa Estación, Chontalpa del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

David Escudero Urgell, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle principal, doblando en la cuarta cuadra, hacia mano derecha, en esquina, casa de color naranja.

Santos López Cruz, con domicilio en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle principal, pasando el portón, segunda cuadra, donde hay un corral.

Jovani Carranza Cárdenas, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en la calle principal, a la cuarta cuadra doblar a la izquierda, frente de las palmitas.

Rafael Vázquez Herrera, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle sin nombre a dos cuerdas de la Iglesia católica.

Río pedregal, a través de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con dirección en las oficinas ampliamente conocidas en Avenida Paseo Tabasco número 907, de la Colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en H. Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no

hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Ciudadanos Jueces Civiles en turno de Primera Instancia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quienes corresponda notifiquen, emplacen y corran traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda y las presentes diligencias en los domicilio antes mencionados y les hagan saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para el cumplimiento de los mismos, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse respectivo.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo.**

Al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado:

Si el **predio rustico: ubicado en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 6,502,261.45 metros cuadrados, o su equivalente a 650-22-61-45 (seiscientos cincuenta hectáreas, veintidós áreas, sesenta y uno punto cuarenta y cinco centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:**

Al Norte: en 281.48, 99.85, 90.87, 235.21, 91.08 y 330.75 metros con Reimundo Valencia Valencia y 162.19, 517.63 metros con Daniel Rolon Martínez.

Al Sur: en 55.49, 61.04, 328.76, 62.83, 50.20, 48.25, 48.60, 93.13, 169.79, 55.15, 59.70, 27.36, 22.03, 36.36, 55.46, 126.53, 54.98, 77.65, 69.23, 67.77, 76.06, 34.77, 86.08, 23.39, 30.01, 26.67, 133.24, 114.90, 154.10, 45.67, 86.45, 35.23, 80.61, 26.89, 37.11, 34.35, 24.16, 38.24, 56.03, 91.68, 51.14, 41.20, 49.05, 65.46, 68.06, 31.27, 27.19, 57.45, 49.25, 64.28, 47.97, 45.67, 44.07, 45.21, 44.79, 30.46, 49.02, 43.77, 48.75, 46.20, 51.37 y 30.05 metros con Rio Pedregal.

Al Este: en **315.65** metros con **Roberto Rolón Rolón, 315.38** metros con **Roberto Rolón Rolón y Fernando Masariego Pérez, 272.84** metros con **Fernando Masariego Pérez y Raúl Martínez de Escobar, 346.59** metros con **Raúl Martínez de Escobar y David Escudero Urgel, 176.55** metros con **David Escudero Urgel y Santos López Cruz, 48.61, 51.56, 65.43, 199.82, 48.61, 51.56, 65.43** metros con **Santos López Cruz, y Jovani Carranza Cárdenas; 50.82** metros con **Jovani Carranza Cárdenas y Rafael Vázquez Herrera.**

Al Oeste: en **150.28, 114.77, 69.44, 90.49, 107.39, 137.67, 210.80, 74.85, 65.08, 217.49, 118.59, 170.02, 58.19, 41.79, 28.30, 24.69, 25.31, 23.16, 33.80, 39.18, 58.40, 62.79, 59.07, 55.40, 64.54, 66.57, 63.96, 111.70, 80.12, 71.93, 247.82, 50.80, 59.20, 33.22, 46.97, 138.48, 84.09, 155.44, 53.12, 46.80, 36.62, 37.00, 32.23, 33.54, 30.26, 74.14, 78.59, 100.78, 66.66, 100.92, 47.19, 191.81, 77.90, 62.94, 36.82, 37.56, 38.85, 40.76, 49.37, 55.27, 100.70, 55.81, 54.95, 29.84, 44.64, 59.28, 52.97, 27.80, 35.85, 45.67, 59.35, 53.68, 25.81, 50.63, 45.27, 55.73, 52.08, 64.90, 70.56, 16.45, 17.77, 29.03, 13.62, 19.82, 43.95, 30.48, 7.91, 14.73, 40.36, 48.70, 72.15, 27.50, 33.27, 49.33, 51.61, 38.66, 40.38, 51.74, 65.52, 60.87, 123.24, 81.88, 38.10, 101.41, 109.63, 53.78, 58.07, 52.93, 22.84, 50.58, 57.92, 105.01, 96.32, 115.83, 31.34 y 16.62** metros con **río pedregal.**

Pertenece o no al fondo legal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = \$1,924.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial que ofrece la parte promovente en su escrito de demanda a cargo de **Casiano Urgell Sánchez, Rafael Rueda Zetina y Eduardo Rueda Carrillo**, se reservan para su desahogo en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a través de vía **WhatsApp** a los números telefónicos **9171185153 y 9371408877**, así como medios electrónicos **tapiaceruz362@gmail.com y bruno.arenas@hotmail.com.**, indistintamente, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, recibir documentos, copias simple y certificadas, oficios y exhortos, tomar fotografía de los autos con los medios tecnológicos a los licenciados **José Luis Rivera Hernández, Gilberto de la O Hernández y Juan Manuel Bruno Arena**; asimismo al primero de los mencionados como representante común; autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento, notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje

a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles, y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. Asimismo se tiene a los promoventes nombrando como su abogado patrono al licenciado **José Luis Rivera Hernández**, con cédula profesional número 6759493, expedida por la Dirección General de Profesiones, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o**

escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María Elena González Félix**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los seis días de enero de dos mil veintitrés. Conste.



Secretaria Judicial

María Elena González Félix.

*Adriana Deltina**



No.- 8404

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADA: KARLA MARÍA FLORES CASTILLO.

Se le comunica que licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, promovió ante este juzgado el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Karla María Flores Castillo**, bajo el número de expediente **301/2020**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el acuerdo de fecha veintiocho y once de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de dos de Septiembre de dos mil veinte, mismo que copiados a la letra dice:

**SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Único. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión efectuada a los mismos, se advierte que en el acuerdo de fecha once Noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar por edicto a la ciudadana Karla María Flores Castillo, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, siendo incorrecto dicha fecha; en consecuencia, y de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el auto de inicio que debe de notificarse a la demandada **Karla María Flores Castillo**, es de fecha **dos de septiembre de dos mil veinte**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar, **debiéndose insertar el presente acuerdo al edicto ordenado en el auto de fecha once de Noviembre de dos mil veintidós.**

**SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Único. Se tiene por presentada a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la demandada **Karla María Flores Castillo**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para

que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que por acuerdo publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores rojo (suspensión de actividad), Naranja (nivel de riesgo epidemiológico alto), amarillo (aforo permitido en las actividades del espacio público) y verde (sin restricciones). Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarían los plazos y términos procesales para la continuación de los juicios detallados en el punto segundo, del acuerdo 12/2020, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, dictado por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha Veintiocho de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19 (<https://coronavirus.gob.mx/2020/08/28/conferencia-28-de-agosto/>), en el que se coloca nuestra entidad en la semáforo color **amarillo**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un juicio Especial Hipotecario, se han reanudado los términos y plazos procesales, lo anterior, para los efectos procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), pasada ante la Fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número 44, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia certificada y simple del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), **(01)** original y copia simple de la escritura pública número 18,928, (dieciocho mil novecientos dieciocho), Volumen 845, (ochocientos cuarenta y cinco), **(01)** original de certificado de estado de cuenta, y **(01)** traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **KARLA MARÍA FLORES CASTILLO**, quien tiene puede ser notificada y emplazado a juicio en el **AVENIDA DEL DESIERTO NÚMERO 243, LOTE 22, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO ANTARA RESIDENCIAL, CARRETERA A NACAJUCA, RANCHERÍA SALIDA SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO CENTRO ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e, f), g), h), i), j) y k)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma

propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese a la demandada **KARLA MARÍA FLORES CASTILLO**, en su carácter de acreditada, en su domicilio antes señalado por la promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca prueba**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución de la copia certificada del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), **(01)** original de la escritura pública número 18,928, (dieciocho mil novecientos dieciocho), Volumen 845, (ochocientos cuarenta y cinco), **(01)** original de certificado de estado de cuenta, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a la promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

OCTAVO. La promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, y en virtud que dicha domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción esta Autoridad Judicial; en consecuencia se le señalan para tales efectos **las listas que se fijan en los**

tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad; así también **proporciona el número telefónico (993)1661510**, la ocurante autoriza para tales efectos, a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código en cita.

En cuanto al número telefónico proporcionado por la citada profesionista y atendiendo al acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracciones IV, VI, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificarle**, a la citado abogado por el número telefónico proporcionado en el párrafo que antecede.

NOVENO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

DÉCIMO SEGUNDO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Lto. J. i. López

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 8405

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA:

En el expediente número **310/2021**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**; promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de la C. ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA, en su carácter de "la parte acreditada" y/o garante hipotecaria; con fecha de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Representante Común de los apoderados general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con el escrito de cuenta, y tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA**, y los domicilios encontrados ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley,

y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, que autoriza, certifica y da fe....”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que

acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada notarial del **instrumento número 89,892** de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número Doscientos Veintinueve de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copias fotostáticas simples de dos cédulas de identificación fiscal, a nombre de HÉCTOR TORRES FUENTES y BANCO SANTANDER MÉXICO, copia simple de cédula profesional a nombre de HÉCTOR TORRES FUENTES; copia certificada y copia simple del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve; estado de cuenta certificado, con tabla de movimientos y copia fotostática de una Cédula profesional a nombre de FRANCISCO ALBARRAN CABRERA, original y en copia simple de mismo, original y copia simple de la escritura pública número 16,622 de fecha once de enero de dos mil diecinueve; y un traslado, con los que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de:*

ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA, como parte acreditada y/o garante hipotecaria, con domicilio para ser legalmente emplazada en el *Predio rústico identificado como Fracción 2, Registralmente Fracción 3, ubicado en la carretera Parrilla Torno Largo, actualmente Prolongación Juan XXIII, sin número, de la Villa Parrilla, Centro, Tabasco, y/o Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro once, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.*

A quien reclaman el pago de las **prestaciones** marcadas con los incisos del **a)** a la **p)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

De igual forma, los apoderados generales para pleitos y cobranzas, de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO;** manifiestan que hacen la ACLARACION, que aun cuando quien suscribió los contratos como acreedor fue "**SANTANDER VIVIENDA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** actualmente su representada se denomina BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 96,823, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, que contiene la fusión de las sociedades en cita; aclaración que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la demandada para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.**

QUINTO. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado los siguientes documentos: *copia certificada notarial del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve; estado de cuenta certificado, con tabla de movimientos y copia fotostática de una Cédula profesional a nombre de FRANCISCO ALBARRAN CABRERA, original de la escritura pública número 16,622 de fecha once de enero de dos mil diecinueve, dejando copias simples en autos; y se agregan al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.*

A petición de la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada notarialmente del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, con la que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Los apoderados de la parte actora designan como representante común al Licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Así mismo, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizan para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a los Ciudadanos Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Abigail Valdez Ku, José Alberto Velázquez Espinosa, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, Janeira Avendaño Zacarías y Rosa Karina Pérez Sosa, señalamiento y autorización que se tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa

al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



EXP. NÚM. 310/2021.

*MLAA.



No.- 8406

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 699/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LENIN RAMOS CRUZ, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

**“.....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO”**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Lenin Ramos Cruz**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) original de contrato privado de donación.

(01) copia certificada de acta de defunción número 176 a nombre de **Cirilo**

Ramos Garduza.

(01) recibo de pago de predial a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) constancia de derecho de posesión a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) plano a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) constancia expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad a

nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(03) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promoveren la vía Judicial no Contenciosa de

Información de Dominio: respecto al siguiente predio:

Predio rustico: ubicado en la Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 36,437.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 246.70 metros con Jorge Ramos Cruz; al Sur: en 292.52 metros con camino de acceso; al Este: en 116.65 metros con Jorge Ramos Cruz; y al Oeste: en 159.62 metros con Jorge Ramos Cruz.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no

mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Jorge Ramos Cruz**, en su domicilio ubicado en *la Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y camino de acceso* al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios en **la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería Ostitan 2da. Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco* siendo el siguiente:

Predio rustico: *ubicado en la Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 36,437.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 246.70 metros con Jorge Ramos Cruz; al Sur: en 292.52 metros con camino de acceso; al Este: en 116.65 metros con Jorge Ramos Cruz; y al Oeste: en 159.62 metros con Jorge Ramos Cruz; pertenecen o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.*

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír citas y recibir toda clase de notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en **la calle Mariano Abasolo Número 196 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para recibir notificaciones, revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Javier Morales Cruz e Ismael Montiel Hernández**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

ABOGADO PATRONO

Séptimo. La parte promovente nombra como sus **abogados patronos** a los licenciados **Javier Morales Cruz e Ismael Montiel Hernández**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3

fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo primero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas*

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.



No.- 8419

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO, ZAPATA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

FERNANDO MAGALLON TEJEDA
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.
PRESENTE:

Que en el expediente número 86/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, apoderada de ARANZA MAGALI BECERRIL DELGADO y NOEL BECERRIL DELGADO, en contra de ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO y otra, con fecha siete de junio de dos mil veintiuno y doce de septiembre de dos mil veintidós se dictaron estos acuerdos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO.- Por presentada la ciudadana ALONDRA EBLIS ROMERO VILLEGAS, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, y escrito de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita se llame a juicio a los terceros interesados en la reconvencción de nulidad absoluta, a LUIS FERNANDO MAGALLON, LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO y Registrador Público en tal virtud, túrnese los autos a la actuaria judicial adscrita, para los efectos de que proceda emplazar a juicio a los antes citados, LUIS FERNANDO MAGALLON TEJEDA, con domicilio en el lote 9 ubicado en la avenida Pepe del Rivero, colonia la Esperanza, licenciada LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO con domicilio en la avenida Gregorio Méndez número once, colonia centro de esta ciudad y Registrador Público con domicilio ubicado en la calle libertad número 50 centro, ambos domicilio de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, tal como lo solicita en su escrito de fecha seis de mayo del año que transcurre, .

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de doce de septiembre de dos mil veintidós

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. EN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes que, a partir del seis de septiembre de dos mil veintidós, el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNANDEZ REYES en sustitución del licenciado MOISES PALACIOS HERNANDEZ.

SEGUNDO. Téngase a la licenciada ESTHER RODRIGUEZ ZAPATA, por exhibiendo acuse de recibo del oficio 1037, de fecha trece de junio del presente año, dirigido a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y del oficio 1431 de fecha veintiséis de agosto del año 2022, dirigido a la Coordinación del Sistema de Agua y saneamiento.



TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los terceros llamados a juicio LUIS FERNANDO MAGALLON TEJEDA, LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO y REGISTRADOR PUBLICO, en el domicilio que señaló la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de *nueve días hábiles*, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente emplazada, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. EN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada la licenciada ESTHER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que se han agotado las investigaciones pertinentes a diversas dependencias, asimismo, de la contestación de los informes rendidos por diversas dependencias, en los que manifestaron no tener dato alguno en sus archivos del domicilio FERNANDO MAGALLON TEJEDA tercero llamado a juicio.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a FERNANDO MAGALLON TEJEDA, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en los autos de fechas siete de junio de dos mil veintiuno y doce de septiembre de dos mil veintidós y se hace saber a FERNANDO MAGALLON TEJEDA, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.



**ATENTAMENTE:
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

LIC. REYNA MIOSOTI PEREZ PÉREZ.



No.- 8420

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA,
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADOS, GARANTES HIPOTECARIOS Y OBLIGADO SOLIDARIO, CON FECHAS ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Nacajuca, Tabasco, a once de noviembre del dos mil veintidós.
En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:
Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que le ha fenecido el término concedido a la actora licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, para que fuera contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentada a la actora licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la demandada Trinidad Álvarez Baeza, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha seis de marzo del dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficina de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada Perla de los Ángeles Barajas Madrigal, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DE SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número 44, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, quien a su vez es Apoderada General y Administradora de la persona moral denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el número 563, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada y simple del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), (01) original y copias simples de la escritura pública número 9,374, Volumen 374, (01) original y copias simples de la escritura pública número 3901, Volumen 61, (01) original y copias simples del certificado de estados de cuentas, (01) original y copias simples de tabla de amortizaciones en unidades de inversión, (01) copia simple de cedula profesional a nombre de Roxana Patricia Castillo Peralta y (02) traslado, con los que promueven el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, en su carácter de acreditados, garantes hipotecarios y obligado solidario, quienes tienen su domicilio para de ser emplazado a juicio en el DEPARTAMENTO 202, LOTE 2, MANZANA 45, DE LA AVENIDA DE LAS TORRES, COLONIA BOSQUES DE SALOYA II, IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 1393, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese a los demandados JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, en su carácter de acreditados, garantes hipotecarios y obligado solidario, en su domicilio antes señalado por la promovente, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas dentro del perímetro de esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a los demandados, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precatoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-

SEXTO. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución de la copia certificada del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), original de la escritura pública número 9,374, Volumen 374, original de la escritura pública número 3901, Volumen 61, original del certificado de estados de cuentas, original de tabla de amortizaciones en unidades de inversión, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a la promovente únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.-

SÉPTIMO. En virtud, que la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ésta autoridad le señala para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad; así también proporciona el número telefónico (993)1661510, la ocurrente autoriza para tales efectos, a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, **ALACIEL CASTILLO VALENCIA**, **ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ** y **SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código en cita.-

OCTAVO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 27B, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847, I.3o.C.725 C.

DÉCIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 8421

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 737/2022, relativo al Juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de banco mercantil del norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple grupo financiero, Banorte, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de uno de julio de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del demandado ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ; por lo que se declara que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 del Código Civil en vigor, se ordena emplazar al demandado ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de cinco días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO

PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, que lo conducente dice.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero Banorte, lo cual acredita en términos de la escritura pública 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos) de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una cedula profesional, copia certificada y copia simple de las escrituras públicas números 40,042 y 1539 (mil quinientos treinta y nueve, estado de cuenta original; y un traslado; con los que viene a promover en la vía especial juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Prolongación Antonio Ferrer León número 212 de la colonia Morelos del municipio de Comalcalco, Tabasco; a quien reclama las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el numeral 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliados, rubricadas y cotejados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto de inicio, en el entendido que el actuario judicial en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento al citado demandado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que

de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 575 del código procesal civil en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia de emplazamiento, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de los mismos; en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del predio hipotecado; en caso de que el demandado no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con el demandado, éste deberá dentro de los tres días hábiles, siguientes al emplazamiento manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Registro Público no podrá verificarse en la vivienda hipotecada ningún embargo, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos de la hipoteca.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vía electrónica a través del correo electrónico consorcioroca@gmail.com y/o número telefónico 9931661510 mediante la aplicación de WhatsApp, y autoriza para consultar expedientes, recoger toda clase de valores y documentos a HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ y BRADLEY ANDRADE HERNÁNDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Para las notificaciones a través de los medios electrónicos que proporcionó, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del

expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. Ahora, toda vez que la actora exhibe copia simple de las escrituras 40,042 y 1539, resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado sus originales, previo cotejo, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del código de procedimientos civil vigente en el Estado. Asimismo, como lo solicita se ordena la devolución de la escritura pública número 40,042, previo cotejo y firma de recibido que otorgue en autos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.



No.- 8422

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 351/2020, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión “de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al

estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,,** que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte.**

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte,** así como el **presente proveído,** cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,** toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.**

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto tercero del auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte,** dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA

JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte;

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número **40,042, Libro 1812**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

* **FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNANDEZ**, En su carácter de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE UNO NORTE DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL", DE LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la **CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129, FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO;** autorizando para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos en su nombre y representación así como para oír citas y notificaciones a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredito su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**

- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar

el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN"** <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO TERCERO. Se le tiene por señalando para recibir citas y notificaciones los siguientes medios telefónicos y electrónicos: correo electrónico roxpatita@gmail.com teléfono: **9931661510**, autorizaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

*LCGH.



No.- 8424

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DIS-
TRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **00678/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **MARCOS JIMÉNEZ LÓPEZ** por su propio derecho, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **MARCOS JIMÉNEZ LÓPEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de certificado de persona alguna, (01) original de contrato de compra venta, (03) copias simples de credencial de elector (INE), (01) un de plano de predio, y (03) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **168 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados)**, y sus linderos o colindancias son las siguientes: **AL NORTE: 4.00 metros**, con OCTAVIO HERNÁNDEZ L., **AL SUR: 4.00 metros**, con calle SANTA CRUZ, **AL ESTE: 42.00 metros**, con GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y; **AL OESTE: 42.00 metro**, con BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 878, 880, 885, 890, 900, 901, 905, 906 del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 713, 714, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes OCTAVIO HERNÁNDEZ L., en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada

en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **168 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados)**, y sus linderos o colindancias son las siguientes: **AL NORTE: 4.00 metros**, con OCTAVIO HERNÁNDEZ L., **AL SUR: 4.00 metros**, con calle SANTA CRUZ, **AL ESTE: 42.00 metros**, con GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y; **AL OESTE: 42.00 metro**, con BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, y en esta acto autorizó en tales términos a los licenciados **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y GLENDA LILA BAUTISTA RODRÍGUEZ**; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designa el promovente como su abogada patrono a la licenciada **GLENDA LILA BAUTISTA RODRÍGUEZ**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. De igual forma designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, al respecto es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. [...]"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.


LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARYELI PÉREZ VARGAS.



No.- 8425

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **788/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **PAMELA DE LOS ÁNGELES PÉREZ ZURITA**, POR SU PROPIO DERECHO, EN VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00788/2022

Paraíso, Tabasco, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de escritura número diecinueve mil trescientos uno, volumen treinta y tres protocolo abierto de veintitrés de noviembre de dos mil quince; (1) copia simple de plano de predio de octubre de 2014; (1) copia simple digital de certificado de persona alguna de 25/agosto/2022; (1) original de comprobante de ingreso a nombre de Pérez Zurita Pamela Ángeles; (1) original de constancia de posesión de cinco de agosto de dos mil veintidós; (1) original de constancia de treinta de agosto de dos mil veintidós; (1) copia simple de notificación catastral a nombre de Pérez Zurita Pamela de los Ángeles; (1) original de manifestación catastral de 18-diciembre-2015; y (6) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio rustico localizado en la carretera Federal Paraíso-El Bellote, sin número, Ranchería Ceiba de este Municipio; constante de una superficie de 1,593.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al noroeste, en 23.60 metros con Propiedad de Nicolás Tercero Pérez Madrigal;*
- *Al suroeste, en 31.03 metros con Ejido Puerto Ceiba "Carrizal";*
- *Al sureste, en 59.80 metros con propiedad de Higinio Pintado Wilson;*
- *Al noreste en 58.34 metros con propiedad de Pamela de los Ángeles Pérez Zurita;*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Adán Pérez Gómez, Indyra Gabriela Pérez Madrigal y Teodoro Pérez García.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo

que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, para recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico Sastre Flores, ubicado en la calle Manuel Doblado, sin número, (entre Santos Degollado y M. Lerdo), de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas Mireya del Carmén Suarez Sosa y Levy Viviana Villegas Jiménez, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a las Licenciadas Mireya del Carmén Suarez Sosa y Levy Viviana Villegas Jiménez, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

De igual forma designa como representante común de las abogadas autorizadas, a la Licenciada Mireya del Carmén Suarez Sosa, la cual se le tiene por

realizada conforme a lo establecido en el numeral 74 de código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Nicolás Tercero Pérez Madrigal, con domicilio ubicado en la calle 8 de octubre número 3, Villa Puerto Ceiba, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Ejido Puerto Ceiba "Carrizal", comisionario Ejidal Rafael Domínguez Santos, calle 27 de febrero sin número, ejido Puerto Ceiba Carrizal (a lado de Abarrotes Córdova), de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Higinio Pintado Wilson, con domicilio ubicado en la entrada a Ejido Puerto Ceiba Carrizal frente a Arroyo Negro, Ejido Puerto Ceiba Carrizal, Puerto Ceiba, Paraíso, Tabasco.*
- *Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, con domicilio ubicado en carretera Federal Paraíso-El Bellote sin número, ranchería Ceiba, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la predio rustico localizado en la carretera Federal Paraíso-El Bellote, sin número, Ranchería Ceiba de este Municipio; constante de una superficie de 1,593.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 23.60 metros con*

Propiedad de Nicolás Tercero Pérez Madrigal; Al suroeste, en 31.03 metros con Ejido Puerto Ceiba "Carrizal"; Al sureste, en 59.80 metros con propiedad de Higinio Pintado Wilson; Al noreste en 58.34 metros con propiedad de Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, pertenece o no al fondo legal de este municipio.

11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el

artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.





No.- 8441

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **280/2016**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAUMI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PINTURAS COLORAMA", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCÍA MINGO; EN DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de treinta de septiembre del dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **MOISES PEREZ ZAPATA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Como lo solicita el ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Ing. **RAFAEL GUERRA MARTINEZ**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO**, consistente en:

Inmueble ubicado en la Avenida Campo Samaria, Casa 6, conjunto mediterráneo, fraccionamiento residencial carrizales, colonia tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 119.60 m², (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), con casa numero 14 (catorce),

AL NOROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con casa 14 (catorce).

AL SURESTE: 13.00 m (trece metros) con casa numero 5 (cinco).

AL NORESTE: 13.00 m (trece metros) con casa numero 7 (siete)
 AL SUROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con
 avenida campo samaria.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5234 del libro general de entradas a folios del 45707 al 45713 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 34, volumen 66 de condominios.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,595,314.00 (dos millones quinientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8442

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **370/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **FRANCISCO JAVIER REDONDO JONGUITUD** en su calidad de deudor y acreditado con el consentimiento de su cónyuge la ciudadana **PATRICIA MENDOZA OREA**, en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ** apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto **se aprueba** el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$689,000.00 (seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **FRANCISCO JAVIER REDONDO JONGUITUD**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** (acreditante) y de otra la ciudadana **FRANCISCO JAVIER REDONDO JONGUITUD** (acreditado) de fecha cinco de noviembre de dos mil uno, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, ubicado en EL Fraccionamiento Parrilla II, Centro, Tabasco, localizado en el lote 13, manzana 3, Senda del Framboyán, constante de una superficie de 148.40 metros cuadrados, y una construcción casa habitación, constante de 172.55 metros cuadrados; inmueble que se localiza: al NORTE: 14.00 metros con Lote 12; al SUR: 14.00 metros con calle Recinto de Alcatraces; al OESTE: 10.60 metros con Lote 14; al ESTE: 10.60 , metros con calle Senda del Framboyán, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha 18 de marzo de 2002, bajo el número 2291 del Libro General de

Entradas, a folios 15232 al 15241 del Libro de Duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 78296 folio 96 del Libro Mayor volumen 304.

Fijándose un valor comercial de **\$689,000.00 (seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ



Jaad

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 8443

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTOS

C. JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES.

En el expediente civil número **00597/2020**, relativo al juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ**, denunciado por los ciudadanos **GERARDO LEÓN ROSALES Y ADRIANA LEÓN ROSALES**, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por el Licenciado **JOSÉ AMÍLCAR VALENCIA DURÁN**, abogado patrono de la parte denunciante, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, como lo solicita y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes solicitados a diferentes dependencias e instituciones, quienes manifestaron algunas no existir en la base de datos de sus archivos el domicilio del presunto heredero **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES**, y otras en los domicilio que proporcionaron no se localizó al presunto heredero.

Observando que se ha realizado una búsqueda sobre la localización del domicilio cierto del presunto heredero a quien deberá respetarse su derecho de audiencia conforme a los artículos 1, 14, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en armonía con el artículo 636 del código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Es aplicable por analogía el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2000599. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 7/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 540. Jurisprudencia.
JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO. EL EDICTO PUBLICADO EN LA PRIMERA SECCIÓN CONSTITUYE EL LLAMAMIENTO A JUICIO RESPECTO DE AQUELLOS SUCESORES QUE NO FUERON EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ESCRITO INICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). El artículo 818 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, obliga al denunciante del juicio sucesorio intestamentario a expresar en su demanda el nombre y domicilio de los demás

coherederos, y si se trata o no de mayores de edad, bajo pena de tener por no hecha la denuncia en caso de omitir esos datos. Por otra parte, el numeral 819 del mismo ordenamiento, establece que una vez hecha la citada denuncia, el juez tendrá por radicado el juicio de intestado y mandará publicar un edicto, por una sola vez, en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial donde aquél no se publique, así como en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, en el cual convocará a quienes se crean con derecho a heredar para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días contados desde la fecha de su publicación. En ese tenor, el edicto publicado en la primera sección de un juicio sucesorio intestamentario tiene como fin "convocar" o llamar a juicio a aquellas personas inciertas o ignoradas que pudieran tener derecho a la sucesión del de cujus, a efecto de que intervengan en el juicio sucesorio referido para que se les reconozca la calidad de herederos con todas las consecuencias legales, y se respeten sus derechos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contradicción de tesis 308/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Civil del Cuarto Circuito. 30 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos en cuanto a la competencia. Disidente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz. Tesis de jurisprudencia 7/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Por ello, se obtiene como resultado de que el domicilio de **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES** es domicilio ignorado; en tal razón, de conformidad con el artículo 636 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de **EDICTO** al presunto heredero el auto de inicio de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte y el presente proveído, que **se publicará POR UNA SOLA VEZ**, en el Periódico de los de mayor circulación y otro en el Periódico Oficial, haciéndole saber al presunto heredero que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **quince días hábiles** después de la última publicación a recoger las copias de traslado de la denuncia que quedan a su disposición en la secretaria, lo anterior conforme a la interpretación del artículo 139 de la ley adjetiva civil invocada.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición de la parte interesada, para que pase a recibirlos en esta primera secretaria.

SEGUNDO. De igual forma, se otorga al presunto heredero **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES**, un término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga para comparecer al juicio y señalar domicilio procesal advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se le señalarán las listas fijadas del juzgado, sin perjuicio de que pueda comparecer en cualquier tiempo y hasta a la junta a la cual fue citado, lo anterior de conformidad con los numerales 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 635 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la **Junta de Herederos y lectura de Testamento** que refiere dicho numeral, convocándose para la celebración de la misma a los presuntos herederos en calidad de descendientes de los autores de esta sucesión así como a **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES**; y la Fiscalía de adscripción a este Juzgado; diligencia en la que dichos interesados y albacea testamentario deberán de identificarse con documento oficial a satisfacción de este Juzgado; quedando **advertidos** de que no habrá término de espera y quien no asista reportará las consecuencias jurídicas de su actitud procesal conforme a los artículos 89 fracción III, 90 y 240 de la propia ley.

Fecha que se establece con base en la citación por edictos que antecede.

CUARTO. Observando que no obra agregada a los autos copia del testamento que obra en el seguro del juzgado bajo el resguardo de la secretaria judicial;

en consecuencia, *requiérase a la parte promovente* para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copia simple del citado instrumento relativo a la testamentaria a efectos de que sea agregado a los autos para los efectos legales a que haya lugar; en el entendido que de no hacerlo se agregarán a los autos el testimonio original que le fue recibido, 89 fracción III, 90, 108, 123 fracción III y 242 fracción I de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentados a los ciudadanos **GERARDO LEÓN ROSALES y ADRIANA LEÓN ROSALES**, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompañan consistentes en:

- Un Acta de Defunción certificada número 00121, a nombre de **GUADALUPE ROSALES**, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- Un Acta de Nacimiento certificada número 375, a nombre de **ADRIANA LEÓN ROSALES**, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- Un Acta de Nacimiento certificada número 9, a nombre de **GERARDO LEÓN ROSALES**, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- Una Copia Certificada de la Escritura Pública número **Veinte Mil Diecisiete**, expedida por el Licenciado JULIO CESAR PEDRERO MEDINA, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública número Dos, con adscripción al municipio de Teapa, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis.
- Un Original de Escritura Pública número **Cinco Mil Doscientos Ochenta y Seis**, expedida por la Licenciada YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA, Notaría Pública número Uno de esta entidad federativa, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve.
- Una Copia Certificada de la Carpeta de Investigación número CI-TE-I-895/2018, expedidas por el Licenciado JOSÉ MIGUEL VELASCO GARCÍA, Fiscal del Ministerio Público Investigador del Centro de Procuración de Justicia de Teapa, Tabasco.
- Y Un traslado.

Con los cuales promueven juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ**, quien, según el acta de defunción exhibida, falleció el día **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el Boulevard Fco. Trujillo Gurria número 319, ciudad Colonia Centro, Teapa, Tabasco, siendo la causa de la muerte: **A) INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO 00:10 B) TROMBOSIS CORONARIA**

00:30 C) ATERO ESCLEROSIS 3 MNTOS D) DISLIPIDEMIAS 05 AÑOS. PARTE II: HIPERTENSIÓN ARTERIAL 20 AÑOS, siendo su último domicilio de la extinta en el **BOULEVARD FCO. TRUJILLO GURRIA NÚMERO 319, CIUDAD COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1340, 1341, 1347, 1655, 1658, 1681 y demás aplicables del Código Civil en vigor, así como en los numerales 18, 24, fracción VI, 28, fracción VI, 616, fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 628, 632, 636, 639, 640, 641, 642, 644 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, dese la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. Atento a lo preceptuado por los numerales 640, fracción II del Código Adjetivo de la Materia y 1633 de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado, con transcripción de la parte conducente de este proveído, **gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en Jalapa, Tabasco y al Subdirector del Archivo General de Notarías del Estado, con domicilio en Av. Francisco Javier Mina número 407, Colonia Centro, Tabasco;** para que previo pago de los derechos fiscales correspondientes a costa de la parte interesada, **informen** si en esas dependencias a su cargo, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria que en vida hayan otorgado la extinta **GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ**, posterior a lo otorgado el día doce de marzo de dos mil diecinueve, misma quien falleció el treinta de abril de dos mil veinte, concediéndose para ello un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al que reciban los oficios de referencia, sirviendo de apoyo además el artículo 123, fracción III de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo, se requiere a esta última autoridad administrativa mencionada en el párrafo que antecede, para que, de igual manera, realice la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del **Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT)**, a la cual dicha dependencia tiene acceso, con la finalidad de que se rinda a este Órgano Jurisdiccional un informe con mayor certeza.

CUARTO. Se tiene a los denunciantes **GERARDO LEÓN ROSALES Y ADRIANA LEÓN ROSALES**, señalando como domicilio correcto del presunto heredero **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES**, el ubicado en **CALLE PROFESOR ARNULFO GIORGANA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, para que se le notifique la radicación del presente juicio sucesorio testamentario, quien resulta ser hijo de la extinta **GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ**.

Lo anterior, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba su registro de nacimiento, y justifique sus derechos a la herencia, de conformidad con el numeral 640, fracción I, 642 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo se le requiere para que señale, domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad y en caso de hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijan en los tableros de este juzgado. Hecho que sea lo anterior se señalara fecha y hora para la Diligencia de Junta de Herederos. Ahora bien, se les conmina a las promoventes con toda sutileza, que deberán de abstenerse de conducirse en sus escritos, conforme a la fracción II, del artículo 89 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Túrnense el expediente a la actuario judicial adscrita para que se constituya en el domicilio antes señalado y le haga saber al presunto heredero **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES**, la radicación del presente juicio, y lo requieren que

justifique con documento alguno, su entroncamiento con la extinta **GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ**, en la presente sucesión, y para que señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad.

SEXTO. De conformidad a lo previsto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase a los denunciados del juicio por duplicado y debidamente certificada copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso de aquellos con que justifica su representación, debidamente cotejados con su original, y con atento oficio remítase para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con residencia en Jalapa, Tabasco, para su anotación de que no pueda verificarse en los Bienes Inmuebles, finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SÉPTIMO. Asimismo, como lo solicitan los promoventes en su demanda como **MEDIDA CAUTELAR**, que el presunto heredero **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES**, se abstenga de molestarlos, por lo que en base a lo solicitado y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III del artículo 280, del Código Civil en el Estado de Tabasco, a como lo solicita, se **PREVIENE** a los señores **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES, GERARDO LEÓN ROSALES y ADRIANA LEÓN ROSALES**, para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, tanto en su persona, bienes y familia, aperecidos que de no dar cumplimiento a este mandato, se les aplicara como medida de apremio una **MULTA DE VEINTE DÍAS, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (86.88)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que pueda incurrir en desacato al mismo. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129, fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

OCTAVO. En el punto 2 del capítulo de hechos los ocursantes manifiestan que la hoy extinta **GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ y JUAN JOSÉ LEÓN RÍOS**, procrearon TRES hijos quienes responden a los nombres de **JUAN JOSÉ DAVID LEÓN ROSALES, GERARDO LEÓN ROSALES Y ADRIANA LEÓN ROSALES**, manifestación que se les tiene por hecha para todos los efectos legales.

NOVENO. Así mismo los denunciados en el punto 6, del capítulo de hechos, refieren que el último domicilio de la de cujus **GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ**, fue en el **BOULEVARD FCO. TRUJILLO GURRIA NÚMERO 319, CIUDAD COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, manifestación que se les tiene por hecha, para los efectos legales correspondientes.

DECIMO. Igualmente, los denunciados expresan que la de cujus, **GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ**, en vida otorgo disposición testamentaria ante la FE de la Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA**, Notaria Pública número Uno de esta entidad federativa, mediante escritura pública número **Cinco Mil Doscientos Ochenta y Seis**, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, cuyo testimonio anexan a la presente.

DECIMO PRIMERO. Así mismo, los declarantes manifiestan que, en la cláusula quinta de la citada disposición testamentaria, descrita en el punto anterior la hoy extinta designó como **ALBACEA** de la futura sucesión, a su hijo **GERARDO LEÓN ROSALES**, manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

DECIMO SEGUNDO. De igual forma, los denunciados manifiestan en el punto de Bienes Inmuebles que para efectos de dar cumplimiento al artículo 618 fracción V del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, manifiestan que la hoy extinta **GUADALUPE ROSALES Y/O GUADALUPE ROSALES DE LA CRUZ**, si deo bienes, consistente en los mencionados en la disposición testamentaria, para todos los efectos legales que haya lugar.

DECIMO TERCERO. Se tiene a los promoventes para que, dentro del término de **CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto, designen representante común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DECIMO CUARTO. Toda vez que de autos se advierte que los promoventes no exhibieron copia simple de la Escritura Pública número **Veinte Mil Diecisiete**, expedida por el Licenciado **JULIO CESAR PEDRERO MEDINA**, Notario Público del Estado, Titular de la Notaria Pública número Dos, con adscripción al municipio de Teapa, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y de la Escritura Pública número **Cinco Mil Doscientos Ochenta y Seis**, expedida por la Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA**, Notaria Pública número Uno de esta entidad federativa, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, en consecuencia, requiéraseles a los promoventes, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba a esta autoridad un juego de copia simple de lo antes mencionado y así poder resguardar los originales en la caja de seguridad; ahora bien en caso de que no dé cumplimiento a lo antes mencionado, dichas escrituras serán anexadas a la causa principal.

DECIMO QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEXTO. Señalan los denunciantes como domicilio para escuchar y recibir citas y notificaciones, en la **CALLE PROFESOR ARNULFO GIORGANA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**; y autorizando para tales efectos indistintamente, a los licenciados **SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBÍ DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ LÓPEZ, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ y DANIER JESÚS CHABLE VÁZQUEZ**, así como a los Pasantes de Derecho **CRISTEL BAUTISTA LUNA y ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA**, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con el numeral 138 del Ordenamiento Legal multicitado en líneas precedentes.

Asimismo, téngase a los promoventes nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBÍ DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ LÓPEZ, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ y DANIER JESÚS CHABLE VÁZQUEZ**; personalidad que se le tiene por reconocida a dicho letrado en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional ante esta Judicatura.

DECIMO SÉPTIMO. De igual forma, manifiestan los promoventes, que en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por el Consejo

de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se permiten designar los siguientes medios de comunicación:

a) Número Telefónico: 99-31-88-34-78, el cual cuenta con la instalación de la Aplicación Móvil denominada "WhatsApp", manifestación que se realiza con la finalidad de que este órgano jurisdiccional tenga la facilidad de notificar al Licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, quien fungirá como su Abogado patrono dentro del presente juicio sucesorio, cualquier tipo de acuerdo y/o resolución definitiva que emane de la prosecución del presente expediente

b) Corre Electrónico: Se proporciona a esta autoridad el correo electrónico saul.cordova@solucionescorporativas.mx, para cualquier tipo de comunicación oficial (Autos y/o Resoluciones), que emane del presente expediente.

DECIMO OCTAVO. Finalmente, solicitan dichos promoventes, se le permita el acceso a su Abogado Patrono Licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, con número de identificación de Abogado 000107, al Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con el objeto de que se le otorgue el acceso al expediente que se llegue a originar con motivo de la presentación del presente juicio Sucesorio Testamentario; manifestaciones que se le tienen por hechas, de conformidad con el numeral 131 fracción IV y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en la Entidad para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, en cuanto al acceso electrónico que solicita del expediente en la plataforma electrónica "Sistema de Consulta de expediente Judicial Electrónico, dígamele que se le tiene por autorizado para recibir notificaciones, a través de dicha plataforma electrónica.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO CAMAL HERRERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (3) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

EVM.



No.- 8444

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **333/2003**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ VILLAR**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranza de la Sociedad Mercantil denominada "CARTERA EN ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA, S. DE R. L. DE C. V., en contra de los ciudadanos **JOSE LUIS BARRERA CORTEZ Y PAULINA NOCEDA ORAMAS**, en su carácter de acreditados; en veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a licenciada Sandra Rodríguez Suarez, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo los edictos y oficios de fijaciones de aviso, y como lo solicita con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble que se encuentra en copropiedad de los demandados-ejecutados JOSE LUIS BARRERA CORTEZ Y PAULINA NOCEDA ORAMAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha trece de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el Regino Hernández Llergo sin número (actualmente), se encuentra ubicado junto al inmueble 234 y frente al 247; de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, con superficie de 112.50 metros cuadrados, y 154.00 metros de construcción, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 3.75 metros cuadrados con Calle Regino Llergo Hernández; al **Sur:** 3.75 metros con Felipe Ramírez; al **Este:** 30.00 metros en E. Hernández Campos; al **Oeste:** 30.00 metros con Roberto León Notario; a nombre de PAULINA NOCEDA ORAMAS, inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio bajo el número de predio 40.553, volumen 157, folio 148, folio real 54869.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$978,000.00 (novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte demandada, suma que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en la época en que se realizó el contrato privado de apertura de crédito (1994), y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **tres veces, dentro de nueve días** en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUARTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo para las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES** DENTRO DE **NUEVE DÍAS**, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8445

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **563/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO; le hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Por presentados a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, lo cual acreditan en términos del original de la escritura pública número 19,305 de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, pasada ante la Fe del licenciado CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo titular es el licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial y anexos consistentes en una escritura pública número 19,305 en original, un contrato de derechos de posesión en copia certificada, un formato de manifestación catastral única con firma en original, una hoja impresa de recibo de ingreso, una hoja de comprobante de pago electrónica, un recibo de pago en original, un hoja de plano en copia simple, un certificado de persona alguna electrónica y sello original (se encuentra manchado), una cedula catastral en original y un traslado, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en la calle la Palma, sin número, del Poblado Dos Montes el municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 368.86 m² (trescientos sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias: **al Noreste** 9.28 m², con Severino Arias Pérez, **al Sureste**. 40.27 m², con Cristina Gorgonio Francisco, **al Suroeste**, 9.41 m² con calle la Palma y **Noroeste**, 38.31 m² con Karina Roviroza Sánchez.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados a día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes al Noreste el ciudadano HUMBERTO GARCÍA ROJAS, con domicilio ubicado en calle La Palma, número 60 del poblado Dos Montes del municipio de Centro, Tabasco; al Noroeste el H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de la Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; al Suroeste con calle La Palma puede ser notificado al mismo H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, y al Sureste a la actora CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, quien aparece como colindante, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio urbano ubicado en la calle la Palma, sin número, del Poblado Dos Montes el municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 368.86 m² (trescientos sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias: **al Noreste** 9.28 m², con Severino Arias Pérez, **al Sureste**, 40.27 m², con Cristina Gorgonio Francisco, **al Suroeste**, **9.41 m²** con calle la Palma y **Noroeste**, 38.31 m² con Karina Roviroza Sánchez, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle Melchor Ocampo, número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ

No.- 8457

NOTARIADO
TABASCO**“PUBLICACIÓN NOTARIAL”**

(Primer Aviso)

ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaria 10 de Villahermosa Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del código de procedimientos civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura **14,726 CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS**, volumen **177 CIENTO SETENTA Y SIETE**, de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, ante Mí, se realizaron los siguientes actos: I.- La aceptación de legado que otorga el señor **SANTIAGO ESQUIVEL ARIAS** II.- Aceptación de herencia y cargo de Albacea que otorga el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ METELIN**, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.

**ATENTAMENTE****NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
LIC. ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA**



No.- 8459

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO**EDICTO****Incidentados: Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo.****Domicilio Ignorado.**

En el Cuadernillo formado con motivo del Incidente de Liquidación de Intereses, derivado del expediente 96/2001, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.) seguido por Armando Delgado San Martín, en calidad de cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo; con fecha once de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Primero. Por presente Selena Cupil Rodríguez, abogada patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, en el domicilio indicado por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancia actuarial que obra en autos, se declara que los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlos por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndoles saber a los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten

ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de liquidación de intereses, promovido por la parte actora, y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho y se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados. Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la parte actora **Armando Delgado San Martín**, cesionario del presente juicio, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los incidentados **Sergio Rendón Bonales**, **Graciela Zamayoa Portillo** y **Luis Zamayoa Toledo**, en el domicilio ubicado en la calle 1, casa número 3, fraccionamiento Bugambilias, de la colonia Atasta de esta ciudad; por el

término de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo, señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Se tiene al promovente, señalando domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Anacleto Canabal número 441, de la colonia Primero de Mayo de este municipio**, autorizando para tales efectos a los licenciados Selene Cupil Rodríguez, José Ulises Arévalo León y Karen Araceli Pérez Tosca, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley multicitada.

Cuarto. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada **Selene Cupil Rodríguez**, quien cuenta con cédula profesional número 12577738, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

No.- 8320

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

El Suscrito, licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitarle lo siguiente:

Tenga a bien autorizar la publicación de un Aviso Notarial del documento otorgado en la Notaría Pública a mi cargo, que mediante el acta número (11,108) once mil ciento ocho, volumen número (233) doscientos treinta y tres, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, a petición de los ciudadanos **Antonio, Manuel, Ana Cecilia, Jesús David y José Luis, todos de apellidos Del Campo Gordillo**, se realizó el inicio de tramitación sucesorio testamentario, a bienes de la extinta Margarita América Gordillo Núñez (quien también acostumbraba usar el nombre de Margarita América Gordillo Núñez del Campo y/o Margarita América Gordillo Núñez de del Campo), reconociendo la validez del testamento y **la aceptación de la herencia**, instituida en favor de los mencionados anteriormente, así como la **aceptación del cargo de albacea** del ciudadano **José Luis del Campo Gordillo**, declarando que procederá a formular el inventario, avalúo así como el proyecto de partición y rendición de cuentas, de los bienes que integran la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen 2 (dos) veces, en un período de diez en diez días y en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Sin más sobre el particular, y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, estado de Tabasco, México, a dieciséis de enero del año dos mil veintitrés

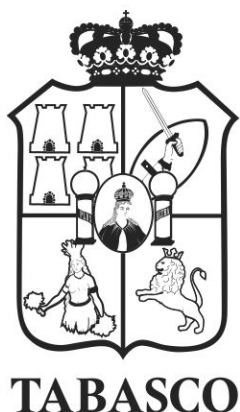
Atentamente.

Ramon Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K/4)



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8401	JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 545/2021.....	2
No.- 8402	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2013.....	8
No.- 8403	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 010/2023.....	11
No.- 8404	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 301/2020.....	19
No.- 8405	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....	24
No.- 8406	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 699/2022...	30
No.- 8419	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 86/2015.....	34
No.- 8420	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	36
No.- 8421	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 737/2022.....	38
No.- 8422	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 351/2020.....	43
No.- 8424	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00678/2022.	50
No.- 8425	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 788/2022.....	54
No.- 8441	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 280/2016.....	62
No.- 8442	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 370/2018.....	64
No.- 8443	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 00597/2020.....	66
No.- 8444	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 333/2003.....	73
No.- 8445	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 563/2022.....	75
No.- 8457	NOTARÍA 10 PRIMER AVISO PUBLICACIÓN NOTARIAL:	78
No.- 8459	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	79
No.- 8320	NOTARÍA PÚBLICA 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARGARITA AMÉRICA GORDILLO NUÑEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	82
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: eW1PNKyFH2z4LUMbto2H7frFYyDNS7u0uVQqTUEB+gKWxWp3hxEG3tl94p1ER6xCtX2gtQ47PZFNQeWw1CXd7S1lcUkt7b2kag67QBmwDWgfoxTQ5L6TWJzSgapUt8O0hqYiaSplHefw6WZS85tejkAZD3odnu xWdnxQaQSZ8Tep/ah9Y5JYPV58N0jNdPgFBgNf8TmFanBYKkCXiY0JkdTLDnFND3ppEfJMKPTSjeDkTcbxAkgv RIH0S/0s1/NzppzSXUU8j//csehEIUSTwFBvDjbx/zrCQ1lcyuJ00/TPdiEopdf8UU3G40RBEjdeIOvi/BOxz/XLYudvAh QSHg==